



Expediente: **0561511-00135-LO**
Radicado: **RE-04571-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/11/2024** Hora: **14:32:05** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución RE-05191-2021, el Director de Cornare delegó unas competencias. En el artículo 10, parágrafo segundo se determinó que la Jefe de la Oficina Jurídica es la competente para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales, en tal sentido, es también competente para proceder con su levantamiento.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-01167 del 11 de abril de 2024, comunicada el 22 de abril de 2024, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la empresa Maderas El Container S.A.S., identificada con Nit. 901.407.093-1, representada legalmente por el señor Gonzalo de Jesús Sánchez Cardona, en atención a que no estaba llevando el libro de operaciones como lo dispone la norma, pues en el establecimiento mencionado se estaba recibiendo madera en primer grado de transformación sin los documentos legales que ampararan su transporte e ingreso al establecimiento.

Que en dicha Resolución se dejaron los siguientes requerimientos:

- *"Actualizar el registro de las entradas y salidas del establecimiento Madelcontainer S.A.S., en el Libro de Operaciones Electrónico a través de la plataforma SILOP, en un plazo no mayor a 30 días, y continuar con su adecuado registro, hasta el momento en que sea necesario migrar al Libro de Operaciones Forestales del Ministerio de Ambiente.*
- *Abstenerse de recibir madera en primer grado de transformación sin el documento correspondiente que ampare la legalidad de su procedencia.*
- *Aportar la documentación necesaria, que demuestre la legalidad de la procedencia de la madera encontrada en el establecimiento de comercio Madelcontainer S.A.S, correspondiente a la especie Piñon de Oreja, referenciada en la presente actuación."*

Juy



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ YouTube cornare

Que el día 30 de mayo de 2024, se realizó visita de control con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo requerido por Cornare, de la cual se generó el informe técnico IT-03419 del 11 de junio de 2024, en el que se estableció lo siguiente:

*"26.1. La empresa MADERAS EL CONTAINER SAS con NIT 901.407.093, cumplió los requerimientos estipulados en la **RE-01167-2024 de 11/04/2024** "Actualizar el registro de las entradas y salidas del establecimiento Madelcontainer S.A.S., en el Libro de Operaciones Electrónico a través de la plataforma SILOP, en un plazo no mayor a 30 días, y continuar con su adecuado registro, hasta el momento en que sea necesario migrar al Libro de Operaciones Forestales del Ministerio de Ambiente" en razón de la entrega del inventario de las existencias de madera y el ajuste del inventario del SILOP respecto al registro de las salidas.*

*26.2. La empresa MADERAS EL CONTAINER SAS con NIT 901.407.093, cumplió parcialmente los requerimientos estipulados en la **RE-01167-2024 de 11/04/2024**, "c. Aportar la documentación necesaria, que demuestre la legalidad de la procedencia de la madera encontrada en el establecimiento de comercio Madelcontainer S.A.S, correspondiente a la especie Piñon de Oreja, referenciada en la presente actuación" en razón de que aportó el **SUNL 127310443572**, emitido por CORPOCALDAS y "Abstenerse de recibir madera en primer grado de transformación sin el documento correspondiente que ampare la legalidad de su procedencia" lo anterior es de cumplimiento permanente y de verificación en cada control y seguimiento que se realice al establecimiento y al libro de operaciones."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al levantamiento de la medida preventiva



Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado IT-03419 del 11 de junio de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado RE-01167 del 11 de abril de 2024, a la empresa Maderas El Container S.A.S., teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución por medio de la cual se impuso la medida preventiva de amonestación escrita, en el sentido de que realizó el inventario de madera presente en el establecimiento de comercio, adicionalmente se demostró la legalidad de los 9 m³ de material forestal de la especie conocida como Piñón de Oreja que se encontraba en el establecimiento. Finalmente, con respecto a las obligaciones de registrar entradas y salidas de material forestal, y de abstenerse de recibir madera en primer grado de transformación sin el documento que ampare la legalidad de su procedencia, se tiene que son obligaciones de cumplimiento permanente, por lo tanto sobre estas se continuará con el control y seguimiento correspondiente.

Con lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio descrito, se evidencia que han desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida preventiva por lo tanto es procedente su levantamiento, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-03419 del 11 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta a la empresa **MADERAS EL CONTAINER S.A.S.**, identificada con Nit. 901.407.093-1, representada legalmente por el señor Gonzalo de Jesús Sánchez Cardona (o quien haga sus veces), mediante la Resolución con radicado RE-01167 del 11 de abril de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a la empresa **MADERAS EL CONTAINER S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor Gonzalo de Jesús Sánchez Cardona (o quien haga sus veces), que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar aquellas actividades que motivaron su imposición. En tal sentido, se deberá continuar dando cumplimiento a la normatividad ambiental en relación con la obligación de llevar el libro de operaciones en los términos allí establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa **MADERAS EL CONTAINER S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor Gonzalo de Jesús Sánchez Cardona (o quien haga sus veces), para que continúe con el adecuado registro en el libro de operaciones a través de la plataforma SILOP hasta que sea necesario migrar al Libro de Operaciones Forestales del Ministerio de Ambiente, adicionalmente para continúe dando cumplimiento a la obligación de no recibir madera en primer grado de transformación sin el documento legal que ampare su procedencia.

PARÁGRAFO 1: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo





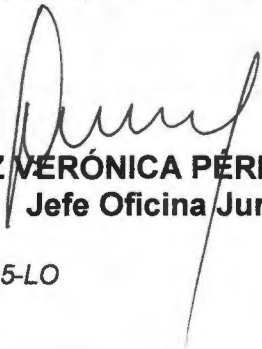
modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la empresa **MADERAS EL CONTAINER S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor Gonzalo de Jesús Sánchez Cardona (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente SILOP: 0561511-00135-LO

Fecha: 17/10/2024

Proyectó: Lina G L.G

Técnico: León Montes

Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.

COPIA CONTROLADA



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ ▶ cornare